



MinTransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



0001068

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

30 ABR 2014

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S con matricula mercantil 588244 ubicado en el municipio de Barranquilla (Atlántico), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S. de NIT 900561326-7"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un

DN

13

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S con matrícula mercantil 588244 ubicado en el municipio de Barranquilla (Atlántico), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S. de NIT 900561326-7"

instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que la representante legal suplente de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S de NIT 900561326-7, señora Carolina Isaza Zuluaga, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.11.506 de Bogotá, mediante radicado No. 20143210037062 del 24 de Enero de 2014, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S con matrícula mercantil 588244, para operar en la Carrera 46 No.39-22 en Barranquilla- Atlántico;

Que mediante radicado No. 20144210030631 del 5 de Febrero de 2014, la Subdirección de Tránsito le dio respuesta a la solicitud de habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S de matrícula mercantil 588244, requiriéndole aportar una serie de documentos exigidos por la Resolución 3204 de 2010 para poder ser habilitado como Centro Integral de Atención;

Que mediante los radicados No. 20143210079732 y 20143210161562 de fechas 13 de febrero y 19 de marzo, respectivamente, el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S aportó los documentos que le habían sido requeridos;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S, éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S con matrícula mercantil 588244, de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S de NIT 900561326-7, ubicado en Barranquilla(Atlántico), el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL
SOLEDAD S.A.S

NIT DE LA SOCIEDAD:

900561326-7

REGISTRO DE MATRICULA:

02255249

DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:

CALLE 19 No.4-88 APTO 803

CIUDAD:

BOGOTÁ

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL
SOLEDAD S.A.S

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S con matricula mercantil 588244 ubicado en el municipio de Barranquilla (Atlántico), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S. de NIT 900561326-7"

CIUDAD:
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O
RESOLUCION DE CASA CARCEL:

BARRANQUILLA

CONVENIO ENTRE CASA DEL CONDUCTOR DEL
TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S Y CENTRO
INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S

MATRICULA MERCANTIL:
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:
DIRECCION CASA CARCEL:

588244
CARRERA 46 No. 39-22
CALLE 56 No. 10-47

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al Centro Integral de Atención CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S, en la sede acreditada, Carrera 46 No. 39 -22 de la ciudad de Barranquilla en el Departamento de Atlántico.

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. El Centro Integral de Atención CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO 5. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

ARTÍCULO 6. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Centro.

ARTÍCULO 7. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S con NIT 900561326-7, en la Calle 94 No. 59B- 31 en Barranquilla, señor CARLOS MARIO ISAZA SERRANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.971.535 o en quien este delegue, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A.

ARTÍCULO 8. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9. Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para el registro respectivo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

"Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S con matricula mercantil 588244 ubicado en el municipio de Barranquilla (Atlántico), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S. de NIT 900561326-7"

ARTÍCULO 11. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ABR 2014

Dada en Bogotá D.C.


DAVID BECERRA FONSECA



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 15:30 horas del día dos (02) de mayo de 2014, notifiqué personalmente al señor CARLOS MARIIO ISAZA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.971.535, quien actúa como REPRESENTANTE LEGAL del Centro Integral de Atención VIAL SOLEDAD S.A.S, del contenido de la Resolución 0001068 del 30 de abril de 2014, "Por la cual se habilita como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN VIAL SOLEDAD S.A.S con matrícula mercantil 588244 ubicado en el municipio de Barranquilla (Atlántico), de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL SOLEDAD S.A.S. de NIT 900561326-7".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la resolución y se le advirtió que contra la presente resolución procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA SUBDIRECCION DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

FIRMA

C. C.

DIRECCION

CIUDAD

TELEFONO

FECHA

[Handwritten signature]
17971535
Calle 19 No 4-88
Bogotá
3143343866
2 V / 14
Renunció a firmarlo

EL NOTIFICADOR:

FIRMA

C.C.

[Handwritten signature]
41000896